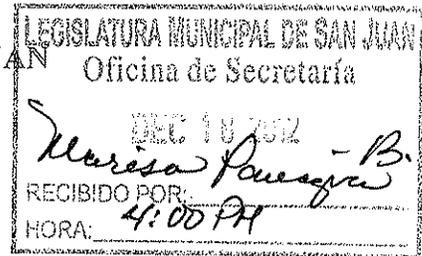


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-077
SERIE 2012-2013

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL VIEJO SAN JUAN EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de Puerto Rico está celebrando sus 100 años de histórica labor en beneficio de sus socios y el pueblo puertorriqueño. Entre las actividades a celebrarse se encuentra la develación de “banners” frente a su edificio el viernes 14 de diciembre de 2012. Dicha actividad se llevará a cabo en la plazoleta que ubica al lado del edificio de la Cámara de Comercio en la calle Tetuán del Viejo San Juan en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. Luego de la develación habrá un coctel para los invitados;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado se les exima del cumplimiento de disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime temporeramente la actividad de la Cámara de Comercio de Puerto Rico a celebrarse el viernes 14 de diciembre de 2012, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el viernes 14 de diciembre de 2012 en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. y dentro del perímetro que comprende la plazoleta que ubica al lado del edificio de la Cámara de Comercio en la calle Tetuán. Disponiéndose, que la Policía Municipal tendrá facultad para modificar las disposiciones de la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE